CONSTANCIA SECRETARIAL FIJACIÓN TRASLADOS ART. 110 CGP

RAD: 1100131-10-027-2021-00061-00

Fecha de Fijación del Traslado: 14 de junio de 2023

Traslado Art. 129 inc. 3 (Archivo digital 2 Inc Regulación)

Inicia: 15 de junio de 2023

Termina: 20 de junio de 2023

Clarena Quintero Montenegro
Secretaria

Proceso. 11001311002720210006100 Declaratoria de Unión Marital de Hecho INCIDENTE REGULACION DE HONORARIOS

Rosa Cecilia Amaya Sanchez <cecilia.amaya@hotmail.com>

Lun 31/10/2022 3:58 PM

Para: Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo

Envió en archivos adjuntos el Incidente de Regulación de Honorarios para el trámite correspondiente

Gracias

Rosa Cecilia Amaya Sánchez
Abogada

Señor
JUEZ VIENTISITE (27) DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

PROCESO: INCIDENTE REGULACION HONORARIOS
DENTRO DEL DECLARATIVO DE UNION MARITAL DE HECHO No. 2021 - 00061
DE: ROSA CECILIA AMAYA SANCHEZ
CONTRA: ANDREA LILIANA JIMENEZ PAEZ

Honorable Juez(a),

ROSA CECILIA AMAYA SANCHEZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No 51.680.135 de Bogotá, Abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No 116769 del C.S.J, con domicilio para notificaciones Carrera 06 No 10 – 42 Oficina 202, correo electrónico cecilia.amaya@hotmail.com, obrando en nombre propio, respetuosamente me permito impetrar ante su Despacho **INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS** contra ANDREA LILIANA JIMENEZ PAEZ, demandada en este proceso, mayor de edad, identificada con C.C No. 51.981.792 de Bogotá, con domicilio para notificaciones Carrera 49 No 122 – 90 Barrio Batan, correo electrónico andreli2000@hotmail.com, solicito con todo respecto a su señoría que a través de su despacho, se proceda regular los honorarios a que tengo derecho por la prestación del servicio profesional de Abogada dentro del proceso en referencia y mediante sentencia se profieran las condenas que indicaré en la parte petitoria, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

PRIMERO-. La señora ANDREA LILIANA JIMENEZ PAEZ, me confirió poder en el mes de marzo de 2022, para contestar la demanda y promover excepciones dentro del proceso DECLARATIVO DE UNION MARITAL DE HECHO No. 2021 - 00061 que cursa en este juzgado.

SEGUNDO-. La contestación de la demanda se radico en termino y con auto de fecha 23 de mayo de 2022, me reconocieron personería Jurídica como apoderada de la señora Andrea Liliana Jiménez Páez como representante legal del menor Jairo Andrés Arboleda Jiménez.

TERCERO-. Por auto del 01 de agosto del 2022 se corre traslado de la excepción de fondo que propuse al contestar la demanda, de la cual la apoderada de la parte demandante descorrió el traslado. De todas las actuaciones siempre he estado pendiente de una manera responsable.

CUARTO-. Se celebró contrato de prestación de servicios profesionales de abogada para varios procesos, con fecha de suscripción el 25 de febrero de 2022. En relación a este proceso de Declaración de Unión Marial de Hecho se PACTO Honorarios por valor de $2.500.000. en consideración de que la señora estaba pasando por un mal momento económico y no tenia en ese momento como abonar a mis honorarios y asesorías dadas durante varios meses, accedí a que cancelara cuando vendiera el inmueble o cuando empezara a recibir arriendos por el mismo.

QUINTO-. El pago de los honorarios se fracciono en cuotas de la siguiente manera: 1) La suma de $1.000.000 (un millón de pesos mcte) que se debía pagar a la firma del presente contrato para que conteste la demanda….. 2) La suma de $1.000.000 (un millón de pesos mcte) que se debía pagar un día antes de la práctica de la audiencia….. 3) La suma de $500.000 (quinientos mil pesos mcte) con la sentencia.

SEXTO.- La labor para la que fui contratada siempre fue pronta, vigilante, cuidadosa, responsable, eficaz, con ética, profesionalismo, siempre estuve pendiente de los estados y se pasaba los autos e información del proceso vía whatsap.

PRETENSIONES

PRIMERA-. Se ordene a la señora ANDREA LILIANA JIMENEZ PAEZ cancelar a la suscrita la suma que determine el despacho, teniendo en cuenta mi experiencia como abogada, llevo 22 años litigando, la gestión que se realizó y la excepción que puede darle el derecho del 100% sobre los bienes que le favorecerá a su menor hijo y a ella como su representante.

SEGUNDA-. Se condene a la incidentada a pagar las costas y gastos de la presente acción.

TERCERA-. Además de lo anterior, sobre las sumas que resultaren se deben liquidar los intereses legales que de conformidad con el artículo 1617 del C.C. corresponden a la tasa del 6% anual.

PRUEBAS

Solicito se decreten y tengan como pruebas las siguientes:

1. Contrato de prestación de servicios profesionales suscrito con la demandada de fecha 05 de febrero de 2022.
2. Tener en cuenta el expediente que reposa en el despacho donde se puede verificar la actuación surtida por la suscrita dentro del proceso de la referencia

DERECHO

Artículos 2189 y 2193 del Código Civil, artículos 69, 135 a 137 del Código de procedimiento Civil, Decreto 196 de 1971, y artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral, artículo 53 numeral 6

“ Los honorarios profesionales se califican como la retribución de los servicios prestados en ejercicio de una profesión liberal; remuneración que puede ser determinada por el acuerdo de las partes, por la ley o por el Juez”

En tratándose de la relación abogado- cliente, es preciso tener en cuenta que de ella surgen responsabilidades de diversa índole como la derivada de la revocación inconsulta del poder otorgado sin que se haya pagado total o parcialmente los

honorarios convenidos, acción que puede intentarse por la vía incidental (Art. 69 del C.P.C) como también en proceso separado.

Reglas de interpretación de los contratos. «(…) *"**2.1** Con la interpretación del contrato se persigue constatar el convenio negocial, la determinación de sus efectos y la integración de estos, sin comprender en ella la calificación del acto pues esto es propio de una actividad diferente como es la valoración jurídica del acto celebrado.*

"Sin embargo no debe perderse de vista que si las partes han señalado los efectos del contrato, la verificación de este señalamiento corresponde a una labor interpretativa mientras que lo atinente a las repercusiones jurídicas de lo fijado por los contratantes harán parte de la valoración.

"La interpretación del negocio jurídico, cuando de contratos se trata, no tiene como objeto primario el establecer el querer dispositivo de cada uno de los contratantes individualmente considerado sino la intención común de todos ellos toda vez que el contrato es en últimas el resultado de la convergencia de sus designios negociales.

*"**2.2** La regla de interpretación contra el predisponente o proferentem contenida en el inciso final del artículo 1624 del Código Civil es de rancia raigambre pues se remonta al derecho romano clásico.*

*"En efecto, Celso expresaba que 'cuando en una estipulación se duda cual sea el objeto de lo hecho, la ambigüedad va contra el que estipula'**[3]**.*

«(…) *"La jurisprudencia sobre la materia ha fijado 5 criterios para determinar si el abogado cobró honorarios desproporcionados: (i) el trabajo efectivamente desplegado por el litigante, (ii) el prestigio del mismo, (iii) la complejidad del asunto, (iv) el monto o la cuantía, (v) la capacidad económica del cliente. Cabe recordar que las tarifas fijadas por los colegios de abogados son fuente auxiliar de derecho, en cuanto a la fijación de honorarios se refiere.*

"Por otra parte, vale la pena resaltar que, a falta de una legislación particular en punto de tarifas profesionales, por regla general el límite máximo de lo que resulta admisible cobrar por la prestación de los servicios profesionales por parte de los litigantes, no puede ser otro que las tablas arriba mencionadas, máxime si, siguiendo la doctrina del Consejo Superior de la Judicatura, ellas son elaboradas de conformidad con la costumbre práctica de los abogados.

*"En conclusión, no es posible inferir de la jurisprudencia reseñada, una obligación legal o jurisprudencial de bajar la tarifa de honorarios profesionales por parte de los abogados, cuando con su actividad-y sin que medie negligencia-el resultado buscado fue obtenido en un lapso corto. No habría lugar entonces, en estos supuestos, al reproche disciplinario; la providencia que así lo hiciera incurriría en un defecto sustantivo, debido a la interpretación inconstitucional de la ley, materializada en el entendimiento irrazonable de los supuestos de hecho de la norma y en el empleo de una hermenéutica no razonable en la aplicación de la misma."**[6]*** (…)»

Criterios para determinar los honorarios del abogado cuando no se pactan. «(…) *En el evento de que no se pacten honorarios, de conformidad con la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, "deberá demostrar dos cosas: primero, que realmente prestó sus servicios y segundo, el monto de la remuneración usual, esto es, lo que acostumbran cobrar los abogados 'en atención a la naturaleza,*

*cantidad, calidad e intensidad u otros aspectos pertinentes relativos a las gestiones cumplidas'."**[7]***

*Para la Corte Suprema la remuneración usual se prueba "En los términos del artículo 189 del Código de Procedimiento Civil y no en la forma en que lo dispone el artículo 393, inciso 3º del Código de Procedimiento Civil, pues este último precepto se refiere a la fijación de agencias en derecho, que son distintas a los honorarios". **[8]*** (…)»

Solicito tenerse en cuenta la TARIFA DE HONORARIOS PROFESIONALES PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE ABOGADO EN COLOMBIA APROBADA PORLA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL POR RESOLUCIÓN No. 001 DEL 02 DE ENERO DE 2020.

COMPETENCIA

Es Usted competente por conocer del proceso principal que ha dado origen al presente incidente.

PROCEDIMIENTO

Debe dirigirse por el trámite incidental.

ANEXOS

Me permito anexar los documentos aducidos como prueba y copia de la solicitud para archivo del juzgado.

NOTIFICACIONES

Demandada recibirá notificaciones en la Carrera 49 No 122 – 90 Barrio Batan, correo electrónico andreli2000@hotmail.com de la ciudad de Bogotá

La Suscrita recibe notificaciones en mi oficina de Abogada ubicada en la Carrera 6 No 10 -42 Oficina 200 de la ciudad de Bogotá. correo electrónico cecilia.amaya@hotmail.com y celular 3107621635

Del Señor Juez,
Atentamente,

ROSA CECILIA AMAYA SANCHEZ
C. C. No 51.680.135 de Bogotá
T. P. No 116760 del C. S. de la J.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

Entre las suscritas, **ANDREA LILIANA JIMENEZ PAEZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.981.792 de Bogotá, correo electrónico andreli2000@hotmail.com, con dirección para notificaciones, Carrera 49 No 122 – 90 Barrio Batan, Bogotá D.C., actuando en su nombre y/o en su calidad de persona natural quien para los efectos de las declaraciones de voluntad que se van a expresar a continuación en adelante se llamará **LA CONTRATANTE (CLIENTE)** de una parte; y de la otra, la Doctora ROSA CECILIA AMAYA SANCHEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51-680.135 de Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la T.P.116760 del CSJ, correo electrónico, cecilia.amaya@hotmail.com, con dirección para notificaciones, Carrera 06 No 10 – 42 oficina 202 Bogotá D.C., quien para los efectos del presente contrato se llamará a partir de este momento **LA PROFESIONAL,** se ha celebrado el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES** regido por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por las normas del Código de Comercio:

PRIMERA.- OBJETO. LA PROFESIONAL de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica o laboral, utilizando sus propios medios y conocimientos Jurídicos, prestará asesoría jurídica y ejercerá la defensa de los derechos que por ley le pertenecen a la contratante Señora ANDREA LILIANA JIMENEZ PAEZ y se compromete para con la contratante a tramitar los siguientes asuntos: **a)** A reformar la demanda de Sucesión Intestada del causante JAIRO ENRIQUE ARBOLEDA ROPERO radicada en el Juzgado Diecinueve de Familia Rad No. 11001311001920210044900 y lo lleve hasta su culminación en su nombre y en representación de su menor hijo Jairo Andrés Arboleda Jiménez. Dentro de la reforma se incluirá el Cobro retroactivo del proceso de alimentos y dinero dejado de percibir desde la muerte del causante, descontando lo que la contratante ha recibido por este concepto por un valor de un millón quinientos. **b)** Asistir a la Audiencia dentro del Proceso Ejecutivo que cursa en el Juzgado 58 CM Y / O Juzgado 40 de Pequeñas Causas y Competencias Publicas Rad 2019 – 1549, en donde se actúa como demandante vs MARIYISEL CALDERON TORRES, realizar el Interrogatorio, alegatos de conclusión y conciliación si hay lugar a ello. **c)** Radicar demanda de Resolución Contrato de Compraventa por incumplimiento contra MARIYISEL CALDERON TORRES, en este proceso se asistirá a la Audiencia Pública, a los Interrogatorios, alegatos de conclusión y ejercerá la defensa de los derechos que por ley le pertenecen a la contratante Señora ANDREA LILIANA JIMENEZ PAEZ **d)** Contestar la demanda dentro del Proceso de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y de Sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes , su disolución y liquidación, incoada por Dorally Hernández Martínez Vs Herederos determinados Jairo Andrés Arboleda Aguilar que cursa en el Juzgado 27 de Familia Rad 2021/ 61, proponer excepciones, asistir a la Audiencia Pública, en los Interrogatorios, alegatos de conclusión. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Teniendo como base la decisión en firme por parte del despacho, si se genera apelación de la sentencia y se va a segunda instancia al Tribunal Sala Familia, se reconocerá un valor adicional. De igual forma se llega a Casación. **e)** La Profesional, presto los servicios de revisión títulos y acompañamiento en la firma de promesa de compraventa del bien inmueble Carrera 49 No 122 – 90 Barrio Batan.

SEGUNDA.- CUANTIA Y FORMA DE PAGO: La contratante a Título de honorarios reconocerá y pagará a **LA PROFESIONAL** los honorarios por cada proceso de la siguiente manera:

1.SUCESION INTESTADA Se pactan como Honorarios profesionales, por la sucesión intestada la suma de $ 2.000.000 (Dos Millones de Pesos Mcte). Los cuales se pagaran de la siguiente manera: **1)** la suma de $1.000.000 (Un Millón de pesos Mcte) que se pagan a

Scanned by CamScanner

la firma del presente contrato los cuales se pueden entregar en efectivo o por transferencia a la cuenta de Ahorros Bancolombia Numero 16718043739 **2)** la suma de $1.000.000 (Un Millón de pesos Mcte) que se pagaran un día antes de la Práctica de la Audiencia de Inventarios y Avalúos los cuales se pueden entregar en efectivo o por transferencia a la cuenta de Ahorros Bancolombia Numero 16718043739. **3)** El 5% del valor comercial del total de los activos recibidos de la hijuela y los dineros que se le adjudiquen, como retroactivos, intereses que le corresponda en representación de su menor hijo Jairo Andrés Arboleda Jiménez suma esta que se cancelara de acuerdo al valor que vaya recibiendo la contratante los cuales se pueden entregar en efectivo o por transferencia a la cuenta de Ahorros Bancolombia Numero 16718043739 a nombre de la Profesional. **PARAGRAFO PRIMERO:** Teniendo como base la decisión en firme por parte del despacho, si se genera apelación de la sentencia y se va a segunda instancia Tribunal Sala Familia, se conviene la suma de $1.000.000 (Un Millón de pesos COP), los cuales se pueden entregar en efectivo o por transferencia a la cuenta de Ahorros Bancolombia Numero 16718043739, antes de la presentación de los alegatos de conclusión dentro de la apelación de sentencia si hay lugar a ello. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Por medio de mensaje de voz el día 22 noviembre del 2021, la Contratante se compromete a cancelar este proceso y a cumplir con estos pagos en el momento que venda y/o empiece a recibir arriendo del Inmueble ubicado en la Carrera 49 No 122 – 90 Barrio Batan, Bogotá D.C, lo cual esta Profesional acepta siempre y cuando se firme este documento para que las partes contemos con un soporte legal. Se cancelarán el valor del item 1 y 2 cuando empiece a recibir el dinero por la venta y/o por concepto de arriendo, y el pago del item 3 está supeditado a la partición y pago que le realicen a la contratante de la venta o valor de la asignación de los activos que le corresponda dentro de la sucesión.

2. PROCESO EJECUTIVO que cursa en el Juzgado 58 CM Y / O Juzgado 40 de Pequeñas Causas y Competencias Publicas Rad 2019 – 1549, se pactan como Honorarios profesionales, por este proceso la suma de $ 1.000.000 (Un Millon de pesos Mcte). Los cuales cancelara en el momento que venda y/o arriende el Inmueble ubicado en la Carrera 49 No 122 – 90 Barrio Batan, Bogotá D.C, lo cual esta Profesional acepta siempre y cuando se firme este documento para que las partes contemos con un soporte legal. Cuando reciba dinero y/o le hagan entrega del mismo, el cual consignara a la Cuenta de Ahorro Bancolombia Numero 16718043739. **PARAGRAFO:** Por medio de mensaje de voz el día 22 noviembre del 2021, la Contratante se compromete a cancelar este proceso y a cumplir con estos pagos en el momento que venda y/o empiece a recibir arriendo del Inmueble ubicado en la Carrera 49 No 122 – 90 Barrio Batan, Bogotá D.C, lo cual esta Profesional acepta siempre y cuando se firme este documento para que las partes contemos con un soporte legal.

3. PROCESO RESOLUCION CONTRATO DE COMPRAVENTA. Se pactan como Honorarios profesionales, la suma de $ 2.000.000 (Dos Millones de pesos Mcte). Los cuales se pagaran de la siguiente manera: **1)** la suma de $1.000.000 (Un Millón de pesos Mcte) que se pagara cuando se radique la demanda, los cuales se pueden entregar en efectivo o por transferencia a la cuenta de Ahorros Bancolombia Numero 16718043739 **2)** la suma de $1.000.000 (Un Millón de pesos Mcte) que se pagaran un día antes de la Práctica de la Audiencia los cuales se pueden entregar en efectivo o por transferencia a la cuenta de Ahorros Bancolombia Numero, **PARAGRAFO:** Por medio de mensaje de voz el día 22 noviembre del 2021, la Contratante se compromete a cancelar este proceso y a cumplir con estos pagos en el momento que venda y/o empiece a recibir arriendo del Inmueble ubicado en la Carrera 49 No 122 – 90 Barrio Batan, Bogotá D.C, lo cual esta Profesional acepta siempre y cuando se firme este documento para que las partes contemos con un soporte legal.

Scanned by CamScanner

4. PROCESO de DECLARACION de EXISTENCIA de UNION MARITAL de HECHO Y de SOCIEDAD PATRIMONIAL entre COMPAÑEROS PERMANENTES, su DISOLUCION y LIQUIDACION. Se pactan como Honorarios profesionales, la suma de $ 2.500.000 (Dos Millones quinientos mil pesos Mcte). Los cuales se pagaran de la siguiente manera: **1)** la suma de $1.000.000 (Un Millón de pesos Mcte) que se pagara a la firma del presente contrato para que conteste la demanda los cuales se pueden entregar en efectivo o por transferencia a la cuenta de Ahorros Bancolombia Numero 16718043739 **2)** la suma de $1.000.000 (Un Millón de pesos COP) que se pagaran un día antes de la Práctica de la Audiencia los cuales se pueden entregar en efectivo o por transferencia a la cuenta de Ahorros Bancolombia Numero 16718043739 **3)** la suma de $500.000.oo (Quinientos Mil pesos Mcte) que se pagaran con la sentencia las cuales pueden entregar en efectivo o por transferencia a la cuenta de Ahorros Bancolombia Numero 16718043739. **PARAGRAFO PRIMERO:** Por medio de mensaje de voz el día 22 noviembre del 2021, la Contratante se compromete a cancelar este proceso y a cumplir con estos pagos en el momento que venda y/o empiece a recibir arriendo sobre el Inmueble ubicado en la Carrera 49 No 122 – 90 Barrio Batan, Bogotá D.C, lo cual esta Profesional acepta siempre y cuando se firme este documento para que las partes contemos con un soporte legal.

5. POR LA ASESORIA, servicios de revisión títulos y acompañamiento en la firma de promesa de compraventa del bien inmueble Carrera 49 No 122 – 90 Barrio Batan, se pactan honorarios por valor de $100.000.oo que se compromete a cancelar con la firma del presente contrato.

TERCERA: La contratante se compromete a entregar a la Profesional los documentos necesarios para el trámite de las diligencias judiciales relacionadas en el presente contrato y responderá por el contenido de dichos documentos exonerando de responsabilidad penal y civil a la apoderada, además asume la responsabilidad de pagar los gastos de registro de la sucesión y la protocolización de la sucesión y demás gastos que se requieran.

CUARTA: En caso de revocatoria del poder, se deberán pagar los honorarios en la forma establecida en la Clausula Segunda de este contrato, pero se tendrá en cuenta el estado del desarrollo del trámite para efectos de cuantificar hasta este momento la proporción del valor de los Honorarios correspondientes.

QUINTA: Este contrato se sujeta a las prescripciones del Contrato de Mandato, pero su efectividad en caso de renuncia del Mandante, por ser la prestación de un servicio remunerado, se sujeta a las normas laborales sobre competencia (Decretos extraordinarios adoptados como Legislación permanente, 931 de 1956 y 456 de 1956, ley 362 de 1997, hoy ley 712 de 2001), sin implicar este contrato relación laboral entre Mandantes y Mandataria.

SEXTA: La Profesional puede delegar bajo su responsabilidad a otro profesional del derecho el servicio pactado para que la sustituya (en el evento de la mandataria no pueda asistir a alguna audiencia).

SEPTIMA: La Mandante se obligan a pagar a la mandataria, los gastos causados por la ejecución del mandato (Notificaciones, emplazamientos, honorarios de auxiliares de la justicia). La apoderada avisara mínimo ocho días antes para el pago.

OCTAVA: El presente contrato de Honorarios Profesionales, presta merito ejecutivo a la Luz del artículo 422 del Código General del Proceso y se asimila a una letra de cambio, para su cobro, por las sumas que resulte adeudar los mandantes a la apoderada.

Scanned by CamScanner

En constancia de la aceptación de las cláusulas contenidas en el presente Contrato de honorarios profesionales firmamos por los medios electrónicos autorizados y que forman parte de la virtualidad a los cinco (05) días del mes de Febrero de 2022.

LA CONTRATANTE

ANDREA LILIANA JIMENEZ PAEZ
C.C . 51.981.792 de Bogotá

LA PROFESIONAL

ROSA CECILIA AMAYA SÁNCHEZ
C.C. 51.680.135 de Bogotá
T.P.116760 del C.S.J
Correo electrónico cecilia.amaya@hotmail.com
3107621635

Scanned by CamScanner

RE: Proceso. 11001311002720210006100 Declaratoria de Unión Marital de Hecho INCIDENTE REGULACION DE HONORARIOS

Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 2/11/2022 10:42 AM

Para: Rosa Cecilia Amaya Sanchez <cecilia.amaya@hotmail.com>

Cordial Saludo,

Acuso recibido.

Cordialmente

REYNALDO CORREA SALAMANCA
Citador
Juzgado 27 de Familia de Bogotá.
Carrera 7 # 12C-23 Piso 16 edificio Nemqueteba
Tel. 2841813

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.